NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

266 04 SEPT 2024

Señor

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN — AAMUS S.A. E.S.P.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 433 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 433 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE SUAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".		
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.		
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN		
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS		
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.		
Sujeto a notificar:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN — AAMUS S.A. E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT No. 802116159.		

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional

del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 05 de septiembre de 2024

Fecha de des fijación: 12 de septiembre de 2024

Atentamente,

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Giuseppe Carleo Revisó: *Amer Bayuel*o





Barranquilla D.E.I.P. Agosto 20 de 2024

004647

Señor

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN — AAMUS S.A. E.S.P.

NIT: 802116159

ASUNTO: Citación para Notificación personal del auto No. 433 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE SUAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el auto No. 433 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE SUAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que <u>se adjunta formato de autorización</u>, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonoma.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

BLONDA M. COL P.
BLEYD MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Giuseppe Carleo Revisó: Amer Bayuelo

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

(605) 3686628 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución N°0531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo No. 202214000086442 del 19 de septiembre de 2022, el señor DANILO RAFAEL CABARCAS OROZCO, actuando en calidad de Alcalde municipal de Suan, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, presentó para su revisión y aprobación el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE SUAN.

En atención a la solicitud antes mencionada, esta Corporación expidió el Auto N°0752 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de evaluación del PSMV del municipio de Suan, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones, y con el fin de apoyar y orientar en la formulación del PSMV del municipio de Suan, ha venido realizando en las instalaciones de esta Entidad diversas mesas de trabajo, en las cuales realiza revisión técnica del contenido mínimo del citado PSMV y establece las modificaciones y/o ajustes necesarios para la aprobación de dicho Plan.

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por el MUNICIPIO DE SUAN, fue evaluado técnicamente por esta Corporación, realizando algunas observaciones, las cuales fueron comunicadas el 20 de diciembre de 2022, para ser tenidas en cuenta por el municipio y realizar los ajustes y/o modificando requeridos.

Aunado a lo anterior, el 29 de diciembre de 2022, a través del Auto N°01083, se reiteraron las observaciones realizadas al documento PSMV radicado con No.202214000086442, requiriendo al municipio de Suan realizar los ajustes señalados.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, el municipio de SUAN no ha presentado el PSMV ajustado, en el marco del seguimiento realizado al compromiso antes descritos, se requirió al municipio de Suan para que de forma de inmediata allegue el PSMV con los ajustes necesarios para su aprobación.

Actualmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra a la espera de la radicación del documento PSMV ajustado, de conformidad con lo establecido en el Acta de Reunión suscrita el 20 de diciembre de 2022.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio de Suan, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 14 de febrero de 2023, visita de inspección ambiental al mencionado municipio y revisión documental del expediente 2127-054, emitiendo el Informe Técnico N°0176 del 16 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Suan se encuentra en proceso de rehabilitación y optimización. Actualmente las aguas residuales tratadas en la EDAR son vertidas al suelo en un predio colindante.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado en el municipio de Suan, con el objetivo de realizar seguimiento al saneamiento básico, se observó que el mencionado municipio se encuentra rehabilitando y optimizando el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual cuenta actualmente con una laguna de oxidación y dos lagunas en construcción, una de las cuales presenta un avance en la instalación de geomembrana del 90% aproximadamente.

Finalmente, es oportuno indicar que las aguas residuales domésticas tratadas son vertidas a un predio colindante en las coordenadas X:4793187,389525, Y: 2701447,390042.

EVALUACIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE No.2127-054 PERTENECIENTE AL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO SUAN

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al saneamiento básico del Municipio de Suan, se procedió a realizar revisión documental del expediente 2127-054 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, los avances en cuanto al saneamiento básico del municipio.

- <u>Seguimiento a la elaboración y presentación del plan de saneamiento y</u> <u>manejo de vertimientos del municipio de Suan</u>

Actualmente, el municipio de Suan no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado por esta Corporación, ya que el PSMV aprobado mediante Resolución N° 0162 del 20 de abril de 2009, fue proyectado por un horizonte de diez (10) años, desde el 2009 hasta el año 2018, lo cual quiere decir que a la fecha, el mencionado PSMV, se encuentra desactualizado.

En cuanto al PSMV radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2022, es necesario indicar que el documento presentado no fue elaborado conforme a lo establecido en la ResoluciónN°1433 de 2003, razón por la cual se requirió al municipio de Suan realizar los ajustes y modificaciones señaladas por esta Corporación, durante la mesa de trabajo realizada el 20 de diciembre de 2022 y reiterados mediante el Auto N°01083 de 2022.

Actualmente, esta Autoridad Ambiental se encuentra a la espera de la radicación del documento PSMV ajustado, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, para realizar la respectiva evaluación y emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad o no de su aprobación.

Por otro lado, es pertinente dejar claro que ni el municipio de Suan, en calidad de responsable del servicio publico de alcantarillado, ni el Acueducto y Alcantarillado Municipal de Suan – AAMUS S.A. E.S.P., en calidad de operador del referenciado servicio, han presentado informes de avance en la ejecución de las obras necesarias para el saneamiento del municipio de Suan.

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- <u>Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con</u> relación al saneamiento básico del municipio de Suan

En el marco del seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio de Suan, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación.

Cabe destacar que las obligaciones que esta Entidad ha dado por cumplidas, no serán objeto de un nuevo seguimiento.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 627 DE 2022 y AUTO N°. 43 DE 2021: Realizar caracterización del agua residual tratada en cada uno de los puntos de descarga que se definan y de los cuerpos receptores del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo. Para lo cual deberán monitorear los parámetros establecidos mediante los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo		x	La Alcaldía municipal de Suan no ha presentado caracterización del agua residual ni del cuerpo receptor del vertimiento.
AUTO N°. 150 DE 2022: Realizar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, el mantenimiento respectivo a las lagunas de oxidación y garantizar que las aguas residuales no se descarguen en los terrenos contiguos. Como evidencia de esta actividad deberá dentro del mismo término estipulado en este literal, enviar un informe a esta Corporación el cual contenga como mínimo fotografías, costos de las actividades realizadas, descripción de las actividades realizadas y certificados dedisposición final de los residuos generados con gestores autorizados para tal fin.		X	El municipio de Suan, a través de Radicados N°. 202214000080742 202214000086872 de 2022, presentó un informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con el objetivo de evitar los reboses de agua residual de las lagunas. Sin embargo, el municipio de Suan, deberá garantizar que la descarga de aguas residuales no se realice en predios contiguos al sistema. De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica de seguimiento realizada el 14 de febrero de 2023, actualmente la descarga de aguas residuales procedentes de la EDAR Suan se está realizando sobre un predio colindante.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, lo observado durante la visita de seguimiento ambiental realizada y lo establecido en el Informe Técnico N°0176 del 16 de mayo de 2023, se puede concluir que el MUNICIPIO DE SUAN, actualmente no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado por esta Corporación. Sim embargo, el nuevo PSMV del municipio ya fue elaborado y se encuentra

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

en trámite de evaluación por parte de esta Corporación.

Es oportuno indicar, que el PSMV presentado por el municipio de Suan deberá ser ajustado de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y los requerimientos realizados por esta Corporación, para su respectiva evaluación y posterior aprobación.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, se puede concluir que el municipio de Suan no ha presentado caracterización del agua residual tratada a la salida del sistema de tratamiento y en el cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, incumpliendo así con los requerimientos realizados a través de los Autos N°0627 de 2022 y 043 de 2021.

Ahora bien, en lo que respecta a la obligación establecida en el literal C del dispone primero del Auto N°150 de 2022, es oportuno indicar que, si bien es cierto que el municipio de Suan realizó mantenimiento al sistema de tratamiento con el objetivo de evitar los reboses de agua residual de las lagunas y la descarga al suelo en predios contiguos al sistema, tal como se evidenció en los documentos radicados bajos Nros. 202214000080742 y 202214000086872, esta obligación continúa siendo objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que una vez realizado el mantenimiento, el municipio de Suan debe garantizar a corto, mediano y largo plazo que las aguas residuales no se rebosen ni se descarguen en predios aledaños, tal como se establece en la legislación ambiental vigente.

Es menester traer a colación, que durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 14 de febrero de la presente anualidad, se observó que la descarga de aguas residuales provenientes de la EDAR se está realizando al suelo en un predio colindante al sistema de tratamiento, en el punto localizado en las coordenadas X:4793187,389525, Y: 2701447,390042.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe 176 de 2023, se procede a requerir al MUNICIPIO DE SUAN, la suspensión del vertimiento al suelo de las aguas residuales procedentes de la EDAR y realizar la impulsión de las aguas residuales hacia el Río Magdalena. Y, en acto administrativo separado, se continuará con el proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Titulo 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que "al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

"(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)"

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

"(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)"

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuento a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter

AUTO No. 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)"

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

- "9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)
- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos:

"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes. Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución, modificada por el artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005, establece que: "Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.
 - El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.
- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada. transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

cumplimiento de sus metas de calidad. que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Parágrafo 2°. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En cuanto al establecimiento de la meta global de carga contaminante, el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, define el siguiente procedimiento:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

1. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. Propuesta de meta global.

- a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.
- b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

AUTO No. 433

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior. PARÁGRAFO. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que en cumplimiento al plazo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo antes transcrito, el Consejo Directivo de esta Corporación expidió el Acuerdo No.000009 del 07 de octubre de 2021 "Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de bdo₅ y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 25 de 2025 en jurisdicción de la CRA."

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SUAN con NIT: 890.116.159-0, en calidad de responsable del servicio público de alcantarillado sanitario, y al ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN – AAMUS S.A. E.S.P. con NIT.802.116.159-0, en calidad de operador del sistema de alcantarillado municipal de Suan, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, implementen las medidas necesarias a fin de suspender el vertimiento al suelo de aguas residuales procedentes de la EDAR, en las coordenadas X:4793187,389525, Y: 2701447,390042 y realice la impulsión de las aguas residuales hacia el Río Magdalena. Se deberá presentar un informe que soporte el cumplimiento de esta obligación, el cual contenga como mínimo registro fotográfico y descripción de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO: Se deberá indicar en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, las medidas a implementar a fin de suspender el vertimiento al suelo de aguas residuales procedentes de la EDAR

SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE SUAN con NIT: 890.116.159-0, representado legalmente por el señor DANILO CABARCAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata presente ajustado y complementado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Suan radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2022 bajo N°202214000086442, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y

AUTO No.

433

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SUAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021.

TERCERO: El Informe Técnico N°0176 del 16 de mayo de 2023, hacen parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPPIO DE SUAN y al ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN – AAMUS S.A. E.S.P., de conformidad los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

04 JUL 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp.: 2127-054

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 2008

Revisó: María Mojica, Asesora de Dirección